

REGLAMENTO (CE) Nº 2532/1999 DE LA COMISIÓN
de 30 de noviembre de 1999

que modifica el Reglamento (CE) nº 1555/96 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen relativo a la aplicación de los derechos adicionales de importación en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1257/1999 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 33,

Considerado lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1555/96 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2370/1999 ⁽⁴⁾, establece un control sobre la importación de los productos que se recogen en su anexo. Este control ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto para el control de las importaciones preferentes en el artículo 308 *quinquies* del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1662/1999 ⁽⁶⁾.
- (2) El apartado 4 del artículo 5 del Acuerdo sobre agricultura ⁽⁷⁾ celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay fija los criterios para determinar los volúmenes de activación de la aplicación de los derechos adicionales. En aplicación de esos criterios y sobre la base de los últimos datos

disponibles para 1996, 1997 y 1998, procede modificar los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos, los calabacines, los limones, las manzanas y las peras.

- (3) Habida cuenta de que la campaña de importación de manzanas es homogénea entre el 1 de enero y el 31 de agosto, procede fijar un único volumen de activación para el producto y el período citados.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) nº 1555/96 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.
⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.
⁽³⁾ DO L 193 de 3.8.1996, p. 1.
⁽⁴⁾ DO L 286 de 9.11.1999, p. 6.
⁽⁵⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.
⁽⁶⁾ DO L 197 de 29.7.1999, p. 25.
⁽⁷⁾ DO L 336 de 23.12.1994, p. 22.

ANEXO

«ANEXO

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, la denominación de la designación de la mercancía se considera solamente indicativa. El ámbito de aplicación de los derechos adicionales queda determinado en el presente anexo por el alcance de los códigos NC en su forma existente en el momento de la adopción del presente Reglamento. En caso de que el código NC vaya procedido de "ex", el ámbito de aplicación de los derechos adicionales queda determinado a la vez por el alcance del código NC y por el del período de aplicación correspondiente.

| Nº de orden | Código NC | Denominación de la mercancía | Períodos de aplicación | Volúmenes de activación (en toneladas) |
|--------------------|--|---|--|--|
| 78.0015 78.0020 | ex 0702 00 00 | Tomates | — del 1 de octubre al 31 de marzo — del 1 de abril al 30 de septiembre | 501 111 639 884 |
| 78.0065 78.0075 | ex 0707 00 05 | Pepinos | — del 1 de mayo al 31 de octubre — del 1 de noviembre al 31 de abril | 10 098 3 196 |
| 78.0085 | ex 0709 10 00 | Alcachofas | — del 1 de noviembre al 30 de junio | 19 302 |
| 78.0100 | 0709 90 70 | Calabacines | — del 1 de enero al 31 de diciembre | 9 879 |
| 78.0110 | ex 0805 10 10 ex 0805 10 30 ex 0805 10 50 | Naranjas | — del 1 de diciembre al 31 de mayo | 753 719 |
| 78.0120 | ex 0805 20 10 | Clementinas | — del 1 de noviembre al final de febrero | 100 949 |
| 78.0130 | ex 0805 20 30 ex 0805 20 50 ex 0805 20 70 ex 0805 20 90 | Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas): <i>wilkins</i> y otros híbridos de cítricos similares | — del 1 de noviembre al final de febrero | 93 803 |
| 78.0155 78.0160 | ex 0805 30 10 | Limonos | — del 1 de junio al 31 de diciembre — del 1 de enero al 31 de mayo | 169 508 111 446 |
| 78.0170 | ex 0806 10 10 | Uvas de mesa | — del 21 de julio al 20 de noviembre | 190 422 |
| 78.0175 78.0180 | ex 0808 10 20 ex 0808 10 50 ex 0808 10 90 | Manzanas | — del 1 de enero al 31 de agosto — del 1 de septiembre al 31 de diciembre | 625 202 88 229 |
| 78.0220 78.0235 | ex 0808 20 50 | Peras | — del 1 de enero al 30 de abril — del 1 de julio al 31 de diciembre | 184 455 161 019 |
| 78.0250 | ex 0809 10 00 | Albaricoques | — del 1 de junio al 31 de julio | 2 432 |
| 78.0260 | ex 0809 20 | Cerezas | — del 21 de mayo al 10 de agosto | 108 193 |
| 78.0270 | ex 0809 30 | Melocotones, incluidos los griñones y las nectarinas | — del 11 de junio al 30 de septiembre | 1 166 |
| 78.0280 | ex 0809 40 05 | Ciruelas | — del 11 de junio al 30 de septiembre | 112 005» |